

RESOLUCIÓN

Identificación del expediente

Tipo de documento	Aprobación de la concesión y pago anticipado del 50% de subvención directa y nominativa para la promoción y desarrollo del fútbol base durante el año 2016
Órgano que propone	La 4ª teniente alcalde y regidora de Badalona Educadora
Órgano que resuelve	La alcaldesa
Carácter de la resolución	Agota la vía administrativa
Interesado	Club de Fútbol Badalona NIF G58325820

Antecedentes

1. El CLUB FUTBOL BADALONA, con NIF G-58325820, presentó una solicitud de subvención dirigida a la promoción y el desarrollo del deporte base durante el año 2016.
2. La documentación que la entidad adjunta con la solicitud reúne los requisitos exigidos en la Ley general de subvenciones y en las Bases de ejecución del presupuesto en vigor, en el sentido siguiente:

Relación de certificados y documentación incorporada en el expediente:

- Certificado de la Administración de la Agencia Tributaria en fecha 25/04/2016 de acuerdo con el cual el solicitante se encuentra al corriente de pago de sus obligaciones tributarias (registro de entrada al Servicio Jurídico y de Administración General en fecha 25/04/2016).
 - Certificado de situación de cotización de la Tesorería general de la Seguridad Social con fecha 29/03/2016 de acuerdo con el cual no tiene pendiente de ingreso ninguna reclamación por deudas vencidas con la Seguridad Social (registro de entrada al Servicio Jurídico y de Administración General en fecha 25/04/2016).
 - Certificado de la Tesorería municipal, con fecha 22 de abril de 2016, de acuerdo con el cual se le ha concedido un aplazamiento de deuda hasta el día 02/01/18.
3. En fecha 25/04/2016 el jefe del Departamento de Deportes emitió un informe técnico en el que, a la vista de la solicitud presentada por el CLUB FUTBOL BADALONA, dirigida a la promoción y el desarrollo del deporte base durante el año 2016, propone que se conceda una subvención finalista de 200.000,00 € a la mencionada entidad solicitante, que está valorada en un presupuesto de 203.609,17 €.

El tipo de proyecto y su importe no permite que se gestione a través de subvenciones de concurrencia competitiva, según informe técnico obrando al expediente, quedando acreditado el interés público del proyecto para la ciudad de Badalona.

En este sentido, se justifica como hecho diferencial que el Club Futbol Badalona presenta un proyecto para la promoción y desarrollo del deporte base durante el año 2016.

Los hechos diferenciales expuestos hacen que, por su excepcionalidad, no estén contemplados en las bases de subvenciones por concurrencia competitiva.

4. El proyecto ha sido presupuestado en la cantidad de **203.609,17 €** Se cumple, por tanto, lo que se establece en el artículo 19 de la Ley general de subvenciones, según el cual, en ningún caso, la

subvención concedida podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

5. En fecha 25 de abril de 2016 se emitió informe jurídico de acuerdo con el cual la entidad reúne los requisitos que, como beneficiaria de la subvención, exige la legislación aplicable en la materia y ha completado las obligaciones que le resultan exigibles. El mismo informe jurídico acredita la excepcionalidad del proyecto presentado que justifica su aprobación con carácter finalista desvinculada de la convocatoria ordinaria anual en concurrencia competitiva, de acuerdo con el informe técnico del jefe del servicio de Deportes en fecha 25 de abril de 2016.
6. El expediente administrativo se envió a Intervención y el 26 de abril de 2016 fue aprobada inicialmente la modificación del Presupuesto General de 2016 por el Ayuntamiento Pleno con la fecha mencionada, publicada inicialmente en el BOP del 3 de mayo de 2016 y aprobada definitivamente con fecha 24 de mayo de 2016, con cargo a la aplicación presupuestaria 322-3411-48908016.
7. El representante de la entidad aceptó, en la representación que ostenta, la subvención directa y nominativa objeto del presente expediente con fecha 26 de mayo de 2016 se firmó un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Badalona y la entidad Club Futbol Badalona.

Fundamentos de Derecho

1. El artículo 3 del Anexo IV de las Bases de ejecución del presupuesto en vigor (de ahora en adelante BEP) establece el régimen jurídico de la concesión de las subvenciones, y que literalmente es el que sigue:

- La Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (de ahora en adelante LGS).
- RD 887/2006, de 21 de julio, Reglamento de la Ley general de subvenciones (de ahora en adelante RLGS).
- La legislación del Estado reguladora de la Administración Local (art. 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local y arts. 189.2, (de ahora en adelante LRBRL); y 214.2 del Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (de ahora en adelante TRLRHL).
- La legislación autonómica (arts. 239 y 240 del Texto refundido de la ley municipal de régimen local de Cataluña aprobado por el Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril de 2003, de ahora en adelante TRLMRLC; y arts. 118 a 129 del Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales aprobado por el Decreto 179/1995, de 13 de junio, (de ahora en adelante ROAS).
- Normativa europea (Tratado de la Unión Europea, arts. 92 y 93, Real decreto 1755/1987, de 23 de diciembre, y disposiciones concordantes).
- Las Bases de ejecución del presupuesto general.
- Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (de ahora en adelante LTAIPBG).

2. Según lo que dispone el artículo 118 del ROAS, las subvenciones tienen por objeto la disposición gratuita de fondos públicos que los entes locales o sus organismos autónomos concedan a personas o entidades públicas o privadas para fomentar una actividad de utilidad o interés social o para promover la consecución de un fin público. Las formas de concesión de las subvenciones, según lo que dispone el artículo 125 del ROAS, pueden ser por medio de convocatoria de concurso público o bien se podrán conceder directamente cuando estén previstas singularmente en el presupuesto de la entidad.

3. El artículo 23 del Anexo IV de las BEP, establece que las subvenciones podrán concederse directamente, no siendo preceptivas ni la concurrencia competitiva ni la publicidad, entre otros supuestos, cuando estén consignadas nominativamente en el Presupuesto general inicial del Ayuntamiento o en modificaciones de créditos aprobados por el Pleno.

Asimismo, establece que el convenio será el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones, en éste o, en su caso, en la resolución de concesión, se fijarán además del beneficiario y cuantía de la subvención, el objeto, el procedimiento de concesión, las razones que acrediten el interés público, social, económico o humanitario y las que justifiquen su convocatoria pública, el régimen jurídico aplicable, el plazo y la forma de justificación.

Así mismo, de conformidad con el art. 15.2 de la LTAIPBG, si el importe de las subvenciones que se puedan conceder es superior a 10.000 euros, el convenio o, en su caso, la resolución de concesión, tendrá que incluir la obligación de los beneficiarios, si son personas jurídicas, de comunicar a los sujetos obligados la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, al efecto de hacerlas públicas.

4. Según se desprende del expediente administrativo instado a los efectos, para la concesión de la presente subvención se propone el inicio de los trámites legales apropiados para la modificación presupuestaria que incluya en el Presupuesto municipal la presente subvención nominativa.

De acuerdo con el artículo 35 y 36 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, de desarrollo de la Ley 39/1988, reguladora de las haciendas locales, en relación al art. 177 del TRLRHL, nos encontramos ante un crédito extraordinario, es decir, una modificación de presupuesto de gastos mediante el cual, se asigna crédito para la realización de un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el cual no existe crédito.

5. El artículo 5 del Anexo IV de las BEP establece cuales son los requisitos generales de concesión de las subvenciones, especificando lo que todo expediente de concesión de subvenciones habrá de determinar.

6. El artículo 7 del Anexo IV de las BEP establece que, como norma general, el importe de la subvención no ultrapasará el 50% del coste de la actividad a la que se aplique, en este caso y dado el informe técnico que hace referencia a su excepcionalidad, y a razones de interés público para la ciudad de Badalona, no se cumple esta regla general, el proyecto es para la promoción y desarrollo del deporte base durante el año 2016 y abarca el funcionamiento ordinario de la entidad parcialmente para hacerlo posible.

7. El artículo 8 de la LGS, expresa que los órganos de las Administraciones públicas o cualquier ente que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, tendrán que concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiamiento, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, plan que el órgano competente del Ayuntamiento no ha realizado para el año en curso.

8. En relación con la competencia municipal, con carácter general, el Ayuntamiento de Badalona puede promover de manera general la actividad física y el deporte en su ámbito territorial, especialmente en el área escolar, y fomentar las actividades físicas de carácter extraescolar y recreativas en el marco de las directrices de la Generalitat de Catalunya, construir, ampliar y mejorar instalaciones deportivas en su territorio, gestionar y supervisar el uso de las instalaciones deportivas de uso público.

En este sentido, el art. 25.1.1) LRBRL de acuerdo con modificación operada por LRSAL, establece que los Ayuntamientos ejercerán como competencias propias, en los plazos de la legislación del Estado y de las comunidades autónomas, "la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre" y son un servicio mínimo de carácter obligatorio por tener un número de habitantes superior a 20.000, de acuerdo con el art. 26 c) LRBRL de conformidad con modificación operada por LRSAL, las instalaciones deportivas de uso público.

El art. 84.2 letras d) y k) EAC establece que los gobiernos locales de Cataluña tienen en todo caso competencias propias, en los plazos que determinen las leyes, sobre la regulación y la gestión de los equipamientos municipales y la regulación y la gestión de los equipamientos deportivos y de ocio y promoción de actividades.

Finalmente, el art. 39 TULE desarrolla la competencia autonómica y establece las competencias propias de los municipios en materia deportiva:

"1 Corresponde a los municipios:

a) Promover de manera general la actividad física y el deporte en su ámbito territorial, especialmente en el área escolar, y fomentar las actividades físicas de carácter extraescolar y recreativas en el marco de las directrices de la Generalitat de Catalunya.

- b) *Construir, ampliar y mejorar instalaciones deportivas en su territorio.*
- c) *Velar por la plena utilización de las instalaciones deportivas existentes en su término municipal.*
- d) *Llevar un censo de las instalaciones deportivas de su territorio.*
- e) *Velar por el cumplimiento de las previsiones urbanísticas sobre reserva de espacios y calificaciones de zonas para la práctica del deporte y emplazamiento de equipamientos deportivos.*
- f) *Cooperar con otros entes públicos o privados para el cumplimiento de las finalidades señaladas por esta Ley.*

2 Los municipios de más de cinco mil habitantes han de garantizar la existencia en su territorio de instalaciones deportivas de uso público.”

9. El art. 23 del Anexo IV de las BEP “in fine” regula que resultará de aplicación a las subvenciones finalistas el régimen establecido en el presente anexo en aquello que resulte compatible con su naturaleza.

10. Según dispone el artículo 214 del TRLRHL, el artículo 9.4 de la LGS, y el artículo 5 del Anexo IV de las BEP, la Intervención municipal ha de fiscalizar previamente el expediente.

11. El órgano competente para el establecimiento de subvenciones previstas singularmente en el presupuesto del Ayuntamiento, mediante una asignación nominativa y directa, es el Pleno del Ayuntamiento, en el momento de aprobarse o modificarse el mismo, de acuerdo con el artículo 125 del ROAS.

12. Previamente a la concesión de la subvención y en cumplimiento del artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, el beneficiario tendrá que acreditar mediante declaración responsable que dispone de las certificaciones negativas legalmente establecidas para el acceso y ejercicio de profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores que acrediten que las personas que trabajarán en el proyecto subvencionable no han estado condenadas por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual.

13. En el presupuesto de gastos vigente, está incluida una subvención directa y nominativa, por importe de 200.000,00 € a favor de la entidad Club de Fútbol Badalona, con NIF G58325820, mediante modificación presupuestaria acordada por el Pleno del Ayuntamiento en fecha 26/04/2016 y publicada en el BOP el 24/05/2016. Una vez fiscalizado el expediente por la intervención municipal esta subvención irá con cargo a la aplicación presupuestaria 322-3411-48908016.

14. El órgano competente para la concesión de subvenciones es la alcaldesa, de acuerdo con el artículo 21 de las bases de ejecución del presupuesto general, el anexo IV de regulación transitoria de las subvenciones.

Propuesta de Resolución

En consecuencia, resulta conveniente que la alcaldesa, adopte la siguiente propuesta y resuelva conformemente:

PRIMERO.- APROBAR la concesión de una subvención directa y nominativa para la promoción y el desarrollo del fútbol y para los Torneos de fútbol base durante el año 2016, consignada al presupuesto municipal, a favor del Club Fútbol Badalona, con NIF G58325820, por importe de 200.000,00 €, de acuerdo con la modificación presupuestaria acordada por el Pleno del Ayuntamiento en fecha 26 de abril de 2016, publicada definitivamente en el BOP en fecha de 24 de mayo de 2016, con cargo a la aplicación presupuestaria 322- 3411-48908016.

SEGUNDO.- ABONAR, con la previa aceptación de la subvención, la cantidad correspondiente al 50% del importe concedido a la entidad, es decir, 100.000 euros, esta cantidad se abonará a la entidad beneficiaria de la subvención con cargo a la aplicación presupuestaria número 321-3411-48908016.

TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a la entidad interesada, y en cumplimiento del artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, el beneficiario tendrá que acreditar mediante declaración responsable que dispone de las certificaciones negativas legalmente establecidas para el acceso y ejercicio de profesiones, oficios y actividades que

Badalona Educadora
Servicio Jurídico y de Administración General

Exp.76/S04-2016
Exp. relacionado 082100-GSUB2016/00001

impliquen contacto habitual con menores que acrediten que las personas que trabajarán en el proyecto subvencionable no han estado condenadas por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual.

Badalona, 31 de maig de 2016

La TAG, Letrada

Josefina Benabarre Ariño

En atención a los hechos, argumentos y razonamientos jurídicos que se exponen en la propuesta de resolución precedente y ordeno la tramitación reglamentaria prevista.

Badalona, a 31 de mayo de 2016

La regidora de Deportes

(PD. R.23 i 29/06/2015)

María de los Ángeles Gallardo Borrega

En atención a los hechos, argumentos y razonamientos jurídicos que se exponen en la propuesta de acuerdo con las previsiones del Decreto de delegación de atribuciones de firma de fecha 23 y 29/06/2016, doy plena conformidad a su contenido, la valido plenamente y ordeno la tramitación reglamentaria prevista.

Badalona, a 31 de mayo de 2016

La 4ª teniente alcalde y regidora de

Badalona Educadora

(P.D. R. 23 i 29/06/2015)

Eulàlia Sabater Diaz

RESOLUCIÓN

Al amparo de lo que prevé el artículo 89.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común (LRJAP-PAC) acepto los antecedentes, fundamentos y razonamientos jurídicos de la anterior Propuesta de resolución, y resuelvo conformemente .

Badalona, a

La alcaldesa

M. Dolors Sabater Puig

Tomo nota,

El secretario accidental

Albert Müller i Valentí